CAÑADA ROSAL

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2011, se adoptó acuerdo inicial relativo a la aprobación de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2012 y la creación de una nueva Ordenanza. Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abrió período de información y exposición pública por espacio de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 265, de 16 de noviembre de 2011.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación u observación alguna, automáticamente el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el acuerdo plenario de 30 de octubre de 2011.

Por todo ello, por el presente, vengo a resolver:

Primero: Elevar a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, para la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2012 y la creación de una nueva Ordenanza, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2011, en los términos que se establece en el texto del Anexo de la presente résolución, como parte integrante de la misma.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, publíquese el presente acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acto administrativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cañada Rosal a 27 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Losada Fernández.

ANEXO. ORDENANZAS FISCALES 2012

Anexo II

Modificación de Ordenanzas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO URBANÍSTICO

Artículo 5.°

La cuota tributaria se determina según la siguiente tarifa:

— Por expedición de Licencia de Parcelación: 43.68 euros por parcela interviniente.
— Por declaración de innecesariedad de licencia de parcelación: 43.68 euros.
— Por expedición de cédula urbanística: 16,47 euros.
— Por expedición de certificado catastral.

o Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos: 4.35 euros/documento + 4.35 euros bien inmueble.
o Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos: 4.35 euros/documento + 4.35 euros parcela.
o Certificados catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 15,94 euros.
o por expedición de Certificaciones negativas: 0 euros.

— Por declaración de obra nueva: 31.89 euros.
— Por declaración o certificado de inexistencia de expediente urbanístico sancionador: 15 euros.
— Por emisión de informe técnico a instancia de particulares para otras administraciones públicas: 25 euros.

Disposición final:

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 31 octubre de 2011, quedando elevada a definitiva el día 27 de diciembre de 2011. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5.°

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

— Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/94, de 18 de mayo: 370.85 euros.
— Actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 7/94, de 18 de mayo: 329,71 euros.
— Actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 7/94, de 18 de mayo: 288,43 euros.
— Otras actividades incluidas en otros textos legales: 189,57 euros.
— Cambio de Titularidad: 123,58 euros.
— Otras actividades: 189.57 euros.

Disposición final:

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 31 octubre de 2011, quedando elevada a definitiva el día 27 de diciembre de 2011. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.°

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Nichos:

a) Primera ocupación por 10 años: 292.64 euros.
b) Renovación de la ocupación por 10 años: 129.37 euros.
c) Primera Ocupación por 50 años: 584,35 euros.
d) Primera Ocupación por 25 años: 408.88 euros.
e) Concesión de nichos, no inmediata ocupación, 50 años: 731.03 euros.
h) Renovación nichos por 50 años: 584.35 euros.
i) Renovación por 25 años: 408.88 euros.

9. Traslado de restos: 14,80 euros.

10. Por colocación de lapidas o similares en los nichos (las cuales serán aportadas por el ciudadano y únicamente podrán ser colocadas por el encargado municipal: 45 euros.

11. Inhumaciones: 69.95 euros.

12. Exhumaciones: para traslado a otro cementerio: 69.95 euros.

13. Exhumaciones para traslado en el mismo cementerio: 87.44 euros.

14. Apertura de nicho con lápida: 60 euros.

15. Apertura de nicho sin lápida: 0 euros.

Disposición final:

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 31 octubre de 2011, quedando elevada a definitiva el día 27 de diciembre de 2011. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERIA INFANTIL

Artículo 5.º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza coincidirá en cada momento con el precio público establecido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para el servicio de atención socio-educativa, acogida y comedor.

Se dispondrá del servicio de ludoteca: 1.30 euros por alumno y día.

Bonificaciones:

1. Sobre la tarifa establecida mensualmente, se aplicara a cada plaza la bonificación que, como consecuencia del Convenio firmado entre la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento, se nos comunique mensualmente por la Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

2. Sobre el resultado de la aplicación de la bonificación anterior, se practicará una bonificación municipal a aquellas tarifas resultantes que sean superiores a 42 euros. Dicha bonificación será por importe suficiente para que una vez aplicada resulte una cuota líquida a pagar de 42 euros por niño y mes.

Igual regla de bonificación será aplicable al servicio de ludoteca.

Disposición final:

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 31 octubre de 2011, quedando elevada a definitiva el día 27 de diciembre de 2011. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 5.º

1. La cuantía de esta tasa será la establecida según las siguientes tarifas:

a) Garajes para servicios públicos o establecimientos comerciales o industriales: 8.03 euros/m. / año.
b) garajes de uso y servicio particular: 4.76 euros. /m/año.

En el supuesto de alta o bajas de esta Tasa se prorrateará por semestres dentro del año natural.

Disposición final:

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 31 octubre de 2011, quedando elevada a definitiva el día 27 de diciembre de 2011. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 5.º

Por cada mesa, velador o elemento análogo al año 8,62 euros/año.

Disposición final:

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 31 octubre de 2011, quedando elevada a definitiva el día 27 de diciembre de 2011. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Artículo 5.º

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Portadas, escaparates y vitrinas: 6,30 euros/m2/año.
b) Rótulos: 12,82 euros. /año.

Disposición final:

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 31 octubre de 2011, quedando elevada a definitiva el día 27 de diciembre de 2011. Entrará en vigor el mismo día de su

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO.

Artículo 1. *Fundamento.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 152 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, en relación con el apartado a) del número 2 del artículo 2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece mediante la presente Ordenanza la tasa por la prestación del servicio municipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que comprende las correspondientes al abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, y la de sus actividades conexas y accesorias al mismo, en base a los principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de unidad de gestión y tratamiento integral, en orden a garantizar el principio de autosuficiencia económica del servicio.

Artículo 2. *Gestión del Servicio.*

Se consideran incluidas dentro de la gestión del servicio todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en dichos servicios, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como el vertido y la depuración de las mismas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza, reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, será de aplicación en todo el ámbito territorial del municipio de Cañada Rosal.

Artículo 4. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de las tasas que se devengan como consecuencia de la prestación de los servicios que comprenden el ciclo integral del agua, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5. *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, la prestación o puesta a disposición, con carácter obligatorio, de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales.

Se considerará que se prestan los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido, o en su caso depuración, por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de aguas que estén en explotación.

El hecho imponible concreto de cada una de las cuotas que integran esta tasa, quedará determinado en la propia estructura tarifaria que comprende el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. *Sujeto Pasivo.*

Tendrán la consideración de sujeto pasivo de las tasas, las personas físicas o jurídicas, y las entidades jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el hecho Imponible regulado en el artículo 5 precedente, ya sea porque interesen o soliciten la prestación de cualquier clase de servicio o actividad o dispongan de aquellos y se beneficien de éstas.

Si no mediara contratación o solicitud expresa, se considerará que hacen uso o disposición de los servicios que comprende el hecho imponible, los titulares del derecho de uso de la vivienda, finca o local que disponga de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido, o en su caso depuración, o que resulten beneficiados por la disposición de los mismos, cualquiera que sea su título, teniendo la consideración de sujeto pasivo sustituto los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. *Base Imponible.*

La base imponible de la tasa será igual a la liquidable y cuya magnitud vendrá determinada para cada una de las cuotas, en razón al hecho imponible y su modo de medición o valoración, según lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

La determinación de dicha base imponible se verifica, de un lado, por la disponibilidad y utilización del servicio, en función de la cantidad de agua medida por el/los contador/es ubicado/s al efecto, o estimada en su caso, y por el calibre de aquél, según se trate de término fijo o variable de la tarifa.

De otro lado, para aquellas actividades de índole técnica y administrativa, la determinación de su base imponible será en razón al parámetro que para cada cuota se establezca en la estructura tarifaria regulada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. *Cuotas de la Tasa.*

El importe final de la tasa se determinará aplicando a cada base imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

I) *Tarifas de abastecimiento.*

1. Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre (mm.)	*Euros./mes sin IVA*
Hasta 15	2,49
Hasta 20	8,54
Hasta 25	11,71
Hasta 30	16,07
Hasta 40	27,36

Calibre (mm.)	*Euros./mes sin IVA*
Hasta 50	42,28
Hasta 65	69,66
Hasta 80	104,14
Hasta 100	160,80
Hasta 125	250,00
Hasta 150	357,18
Hasta 200	630,10
Hasta 250	973,43
Hasta 300	1.404,81
Hasta 400	1.833,39
Hasta 500	3.393,01
Más de 500	6.666,99

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 2,49 euros/mes, se tomará este último resultado.

2. Cuota de consumo.

En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se liquidara:

Cuota variable para abonados gestionados en baja.

	Tarifa de abastecimiento a los abonados gestionados en baja
A) *Consumo Doméstico*	
Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 7 metros cúbicos./vivienda/mes, se facturarán a	0,4718 euros/m3
Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 7 metros cúbicos/vvienda/mes y hasta 20 metros cúbicos./vivienda/mes, se facturarán a	0,7460 euros/m3
Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 20 metros cúbicos./vivienda/mes, se facturarán a 1,0505 euros/m3.	

	Tarifa de abastecimiento a los abonados gestionados en baja
B) Consumo Industrial y Comercial.	
Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 7 metros cúbicos. / local / mes, se facturarán a	0,6699 euros/m3
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 7 metros cúbicos./local/mes y hasta 20 metros cúbicos./local/mes, se facturarán a	0,8373 euros/m3
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 20 metros cúbicos./local/mes, se facturarán a	0,8983 euros/m3.

	Tarifa de abastecimiento a los abonados gestionados en baja
C) Consumo de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interes social	
Bloque único para cualquier consumo	0,5633 euros/m3

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, hasta el límite del 7% del consumo anual total del su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrán una bonificación de 0,5633 euros/m3.

3. Derechos de acometida.

Se define el parámetro a como el valor medio de la acometida tipo en pesetas por milímetro de diámetro, quedando fijado en:

Parámetro A - 20,30 euros/mm

Diámetro nominal mm. Acometida	*Repercusión (A x d) Euros./mes sin IVA*
Hasta 20	406,00
Hasta 25	507,50
Hasta 30	609,00
Hasta 40	812,00
Hasta 50	1.015,00
Hasta 65	1.319,50
Hasta 80	1.624,00
Hasta 100	2.030,00
Hasta 125	2.537,50
Hasta 150	3.045,00
Hasta 200 y sig.	4.060,00

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en:

Parámetro B - 92,20 euros / lts. /seg.

Caudal lts./seg. instalado	*Repercusión (B x q) Euros./mes sin IVA*
0,4	36,88
0,6	55,32
1	92,20
1,5	138,30
2	188,40
4	368,80
10	922,00
14	1.290,80
18	1.659,60
25	2.305,00

4. Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

Calibre en mm. del contador	*Cuota de Contratación y Cuota de Reconexión. (Euros/mes)*
Hasta 15	42,53
Hasta 20	91,85
Hasta 25	130,76
Hasta 30	161,65
Hasta 40	219,14
Hasta 50	279,35
Hasta 65	367,67
Hasta 80	457,69
Hasta 100 y sig	571,90

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

5. Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 32,40 euros.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

Escala de Fianzas

Calibre del contador (mm.)	*Euros*
Hasta 15	365
Hasta 20	1.076
Hasta 25	1.620
Hasta 30	2.262
Hasta 40	4.305
Hasta 50 y sig	5.382

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario.

6. Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida (mm.)	*M3./día*
Hasta 25	3
30	3'5
40	4
50	4'5
55	5
80	5'5
100 y ss.	6

7. Cambio de ubicación y verificación del contador.

En la realización de las obras necesarias para el cambio de situación del contador, a petición del abonado, el importe a abonar se cifra en 130,00 euros incluida la obra civil, puerta para el hueco del contador y cualquier otro material necesario, con independencia de la situación anterior del contador.

Cuando la verificación de un contador sea realizada a instancias del abonado, este vendrá obligado a pagar por este concepto la cantidad de 32,40 euros salvo en el caso en que se demuestre anormal funcionamiento del aparato.

8. Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 124,00 euros por hora de trabajo.

II) *Tarifas de saneamiento, vertido.*

1) Saneamiento.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento: 1,30 euros por abonado y mes.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, si el valor de esta cuota fija es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 1,24 euros/mes, se tomará este último resultado.

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, las siguientes cantidades:

Bloque único para cualquier consumo: 0,5176 euros /m3.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, hasta el limite del 7% del consumo anual total del su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrán una bonificación de 0,5176 euros/m3.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 metros cúbicos por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 metros cúbicos por empresa o local y mes.
— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 metros cúbicos por empresa o local y mes.
— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 metros cúbicos por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m3 mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m3 registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 204,00 euros.

2) Vertidos.

La tarifa de vertido, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, no depuren sus aguas residuales antes de su incorporación a los cauces públicos.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

2.1.—Tarifa para vertido doméstico.

Bloque único para cualquier consumo: 0,0760 euros/m3.

2.2.—Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres bloques en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección ambiental.

Bloque I.—Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la mencionada Ley: 0,0760 euros/m3.
Bloque II.—Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la mencionada Ley: 0,1014 euros/m3.
Bloque III.—Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la mencionada Ley: 0,1884 euros/m3.

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Bloque I de esta tarifa.

2.3.—Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo: 0,0760 euros/m3.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales, hasta el límite del 7% del consumo anual total del su municipio medido a la entrada del depósito de regulación tendrán una bonificación de 0,0760 euros/m3.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 metros cúbicos por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 metros cúbicos por empresa o local y mes.
— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 metros cúbicos por empresa o local y mes.
— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 metros cúbicos por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m3 mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m3 registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

3) Coeficientes de aplicación a las tarifas de saneamiento, vertido.

El importe de las tasas de Saneamiento y Vertido o Depuración resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento, vertido o depuración vigente, un coeficiente que se establece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coeficiente aplicables.

1. A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.

2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 1,5.

3. Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3.

4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:

a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2.

b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3.

c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2.

d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados por superación de los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, se multiplicará por dos el coeficiente aplicado en los doce meses precedentes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

III) *Facturas impagadas.*

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período voluntario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

Indemnización = 1,50 euros + (I x i x n), donde,

I = Importe del total de la factura.

i = Interés diario de demora, que es igual al interés diario de demora fijado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

n = número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización está sujeta al IVA vigente y podrá ser incluida por la empresa gestora en la deuda total a satisfacer por el abonado antes de restablecer el servicio, si éste hubiese sido suspendido.

IV) *IVA.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la Autoridad competente.

Artículo 9. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados por Ley, y los establecidos en la presente Ordenanza y en la cuantía que en cada uno de ellos se establece.

Aquellos abonados que tengan la condición de Jubilados-Pensionistas, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores al 1,5 del salario mínimo interprofesional, respecto del inmueble que sea su domicilio habitual, y cuyo contrato de suministro esté a su nombre, tendrán una bonificación de 5 metros cúbicos/mes sobre los consumos liquidables a la tarifa del Bloque 1, siempre que el consumo mensual fuese superior a este volumen, aplicándose, en caso contrario, hasta el tope de dicho consumo.

Aquellos abonados, cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio esté compuesta por más de cuatro miembros, y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen en 3 veces el salario mínimo interprofesional, les será incrementado el límite superior del bloque II tarifario en 2 metros cúbicos/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere dicho número.

Las solicitudes para la aplicación de esta bonificación deberán ser presentadas ante la empresa gestora, cumplimentando el modelo de solicitud de bonificación confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los documentos acreditativos de reunir las condiciones para ser beneficiario de dicha subvención de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna.

El otorgamiento de las mencionadas bonificaciones se realizará mediante resolución de la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, a propuesta del Servicio de Inspección del Consorcio.

Cada anualidad deberá renovarse la concesión de la bonificación mediante una nueva solicitud, surtiendo efectos desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en la que se apruebe su otorgamiento.

Artículo 10. *Devengo.*

Se devengan las tasas y nace la obligación de su abono cuando se inicie la prestación o disponibilidad de los servicios objeto de la presente Ordenanza.

Igualmente, se devengará las Tasas correspondientes al servicio de saneamiento, vertido y depuración cuando se inicie la prestación o disponibilidad de los servicios para aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de la empresa concesionaria.

Artículo 11. *Gestión de las Tasas.*

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, la empresa concesionaria queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las Tasas de la presente Ordenanza.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre la empresa gestora y los usuarios de los servicios públicos, dicha empresa facturará y cobrará el importe de las Tasas establecidas por la presente Norma, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme al Ordenamiento Jurídico vigente, y con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna y en esta Ordenanza.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por la empresa gestora desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el hecho imponible de la Tasas, conside-

rándose en cualquier caso incluidos en el mismo todos aquellos usuarios que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, reciban o tengan a su disposición, con carácter obligatorio, los servicios de abastecimiento, saneamiento vertido y depuración, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conexionada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de la empresa gestora.

Artículo 12. *Liquidación y cobro.*

La liquidación y cobro de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, se realizará mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y tasa resultante, conforme al artículo 8 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

Dicha factura se remitirá por correo ordinario o sistema similar, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro si no se dispusiese ese dato.

El importe de las facturas deberá ser abonado en las oficinas de la empresa gestora o mediante domiciliación bancaria.

Con carácter general, se establecen los siguientes períodos de pago:

a) Si se tratase de tarifas cuyo presupuesto de hecho consista en actuaciones de índole administrativa o técnica (vencimiento único), su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que se emita la factura.

b) Si se tratase de tarifas correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización del servicio (vencimiento periódico), existirá un período voluntario de pago de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

En estos últimos supuestos, correspondiente a las tarifas con vencimiento periódico derivadas de la disponibilidad o utilización de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, la liquidación y facturación se realizará, salvo Convenio o acuerdo expreso en contrario, con periodicidad bimestral.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que la empresa concesionaria establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los servicios.

En aquellos supuestos en que la Tasa liquidada corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, deberá verificarse el ingreso de las mismas con carácter previo a su realización por la empresa concesionaria.

En cualquier caso, si las liquidaciones se practicasen por actuaciones de oficio de la empresa concesionaria, éstas serán abonadas al requerimiento de pago que esa Empresa realice.

El impago de las liquidaciones facturadas por la empresa concesionaria, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna; procedimiento que no podrá simultanearse con la reclamación en vía de apremio, aún cuando podrá optarse por esta vía para la reclamación de deudas de servicios ya suspendidos o, en su caso, mediante la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

La vía de apremio se someterá a lo establecido en el artículo 163 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Anualmente, la empresa gestora rendirá cuentas ante el Consorcio de Aguas del Huesna de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 13. *Infracciones y Sanciones.*

A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación, liquidación y cobro de las Tasas establecidas en la misma, estándose a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, en lo que se refiere a la calificación de la infracción e imposición de la oportuna sanción.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna, respecto a las actuaciones y liquidaciones por fraude.

Artículo 14. *Reclamación en vía administrativa.*

Las actuaciones llevadas a cabo por la empresa concesionaria, en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, podrán revisarse en vía administrativa mediante el oportuno recurso de reposición ante el Consorcio de Aguas del Huesna, dentro del mes siguiente a la constancia del acto por el interesado, sin que la interposición del recurso suspenda la efectividad del acto recurrido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. *Cuota.*

2. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	*T. 2012*
A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	20,05
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,05
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,25
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	133,15
De 20 caballos fiscales en adelante	166,40

Clase de vehículo y potencia	*T. 2012*
B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas	122,60
De 21 a 50 plazas	172,40
De más de 50 plazas	215,50
C) Camiones.	
De menos de 1,000 kgs. De carga útil	62,15
De 1,000 a 2,999 kgs. De cargo útil	122,62
De más de 2,999 a 9,999 kgs. De carga útil	172,40
De más de 9,999 kgs. De carga útil	215,50
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	27,90
De 16 a 25 caballos fiscales	42,55
De más de 25 caballos fiscales	122,62
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica.	
De menos de 1,000 y más de 750 kgs. De carga útil	27,90
De 1,000 a 2,999 kgs. De carga útil	42,55
De más de 2,999 de carga útil	122,62
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,80
Motocicletas hasta 125 cc.	8,80
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	15,10
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	26,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1,000 cc.	47,95
Motocicletas de más de 1,000 cc.	89,95

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final:

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 31 octubre de 2011, quedando elevada a definitiva el día 27 de diciembre 2011. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALON MULTIUSOS MUNICIPAL

Artículo 3.º *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa será el siguiente:

— Por el alquiler para celebraciones.
  — Para Bodas: 200 euros.
  — Para Comuniones, Bautizos y similares: 60 euros.
— Fianza: 100 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6. *Base Imponible.*

La Base Imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de las construcciones, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquella, que se determinará conforme a la siguiente tabla:

Calculo estimativo del P.E.M. de obra

Tipo de obra	*Coef.*
Residencial.	
Vivienda Unifamiliar entre medianeras	0,90 xM
Vivienda Unifamiliar (Dos fachadas)	0,95 xM
Vivienda Unifamiliar (Tres fachadas)	1,00 xM
Vivienda Unifamiliar Aislada	1,10 xM
Bajo-cubierta/ Sótano uso aparcamiento	0,55 xM
Porche/ Sótano uso no aparcamiento	0,75 xM
Comercial.	
Locales en estructura con cerramientos	0,45 xM
Adecuación de locales	0,40 xM
Locales terminados	0,80 xM
Naves y almacenes.	
Nave Industrial sin uso	0,36 xM
Nave Industrial uso normal	0,45 xM
Retranqueo-patio Industrial	0,10 xM
Almacén Agrícola/Utensilios/cochera	0,23 xM

Tipo de obra	*Coef.*
Varios.	
Demolición de vivienda (m3)	0,03 xM
Instalación fotovoltaica (kwp)	3,75 xM
Piscina (m2 lamina de agua)	0,50 xM

Siendo M = Módulo fijado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para cada ejercicio y publicado en su página web.

El Presupuesto de Ejecución Material será el resultado de multiplicar la superficie construida según la tipología anterior por el coeficiente corrector y por el módulo vigente del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

P.E.M. = Superficie construida x Coeficiente x Módulo colegio.

En las obras que concluyan fuera del plazo inicial concedido en la Licencia de Obras se efectuará una liquidación definitiva en el momento de Concesión de la Licencia de Ocupación o Utilización con el fin de actualizar el P.E.M. (Presupuesto de Ejecución Material) tomando como valor a efectos de determinar la base imponible la media aritmética de los P.E.M. calculados al inicio y al final de la obra.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste del ejecución material.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 6. *Base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria.*

La base imponible la constituye el coste de tramitación de expedientes consecuencia de las actividades técnicas y administrativas de carácter urbanístico realizadas por el Ayuntamiento a instancia de parte según los siguientes supuestos.

a) Licencias de obra.

Por la tramitación de expedientes de licencia de obras se establece una cantidad fija atendiendo al tipo de obra solicitada, según lo siguiente:

* Nueva edificación para uso de vivienda: 150 euros.
* Nueva edificación para uso industrial: 100 euros.
* Nueva edificación para uso Agropecuario: 75 euros.
* Reforma o ampliación que requiera proyecto técnico: 75 euros.
* Nueva edificación para uso almacén/cochera ligado a uso residencial: 50 euros.
* Instalación deportivo-recreativa: 50 euros.
* Instalación fotovoltaica: 100 euros.
* Licencias de obra menor en función del presupuesto de ejecución material:
  * P.E.M. menor de 5.000 euros: 10 euros.
  * P.E.M. entre 5.000 euros y 15.000 euros: 25 euros.
  * P.E.M. superior a 15.000 euros: 50 euros.

b) Tramitación de Instrumentos de Planeamiento, Ordenación y Gestión Urbanísticos.

b.1. Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada m2 o fracción de superficie afectada: 0,018 euros.
b.2. Estudio de Detalle, por cada m2 o fracción de superficie afectada: 0,018 euros.
b.3. Proyectos de urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, el 0,85%.

El P.E.M se calculará multiplicando la superficie del sector por la cantidad en Euros/m2 obtenida según la siguiente tabla.

Calculo simplificado estimativo del P.E.M. de obra de urbanización

M: Módulo Colegio Oficial Arquitectos.

	Edificabilidad bruta del sector (m^2/m^2)		
	≤ 0,25	*0,25 < E ≤ 0,50*	*0,50 < E ≤ 1,00*
Superficie sector ≤ 1,00 ha.	M x 0,09	M x 0,10	M x 0,11
1,00 ha.< Superficie sector ≤ 3,00 ha.	M x 0,08	M x 0,09	M x 0,10
3,00 ha.< Superficie sector ≤10,00 ha.	M x 0,07	M x 0,08	M x 0,09
10,00 ha.< Superficie sector ≤ 20,00 ha.	M x 0,06	M x 0,07 euros/m^2	M x 0,08

b.4. Proyectos de compensación o reparcelación por cada m2 o fracción de superficie afectada: 0,046 euros.

b.5. Tramitaciones referidas a las actuaciones de interés público de las comprendidas en el art. 42 de la LOUA, cuota fija de 1.022 euros.

4D-15998

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Don Rafael Moreno Segura Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2011, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordó la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los siguientes términos:

Artículo 9. *Coeficiente de situación.*

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas	*1.ª*	*2.ª*
Coeficiente aplicable	2,7	2,8